

**Creando un impuesto a la producción nacional de arroz que se produzca en los Departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Lima, con destino al fomento de la industria arrocera nacional.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase un impuesto a la producción nacional de arroz, consistente en veinte centavos (S/o. 0.20) por cada fanega de trescientas libras (138 kilos) de arroz en cáscara, que se produzca en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Lima.

Artículo 2°.—El producto de este impuesto se dedicará exclusivamente al fomento de la industria arrocera nacional.

Artículo 3°.—A fin de alcanzar el mejoramiento en los métodos de cultivo, molinería y comercio del arroz, el Ministerio de Fomento contratará los servicios de técnicos de reconocida competencia en los centros arroceros más adelantados del mundo, debiendo instalarse los laborato-

rios necesarios de genética, análisis de tierras y abonos y de clasificación de arroces, en la Estación Agrícola Experimental de Lambayeque.

Artículo 4°.—Los servicios prestados por la Estación Agrícola Experimental de Lambayeque, por sus laboratorios y por los técnicos extranjeros contratados, serán completamente gratuitos para los agricultores productores de arroz que se hallen obligados al impuesto creado por la presente ley.

Artículo 5°.—El impuesto establecido por esta ley subsistirá mientras el Poder Ejecutivo conceptúe necesarios los servicios de los técnicos extranjeros; no pudiendo durar en ningún caso más de diez años, contados desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

*E. Montagne*, Presidente del Senado.

*Carlos Sayán Alvarez*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. Silva y Elguera*, Senador Secretario.

*Fernando Luis Castro Agusti*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

*David Dasso.*